8 2

11

18

0-

ta

to

n.

7.

y

9'

81

11

98

00

50

10.

118

10 rel

101

PRECIOS Y PURTO DE SUSCRIPCIOS

As demás: trimestre 15 semestre 30 Extranjero: 45 " 90 82'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sosidarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
ten dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
tonde deberá dirigirse toda la correspondencia admidistrativa referente al Bolstis.

Las da suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sosolidario en la subdirección del monte.

Las da fuera podrán hacerse remitiendo el importe los Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certila das y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcu-tridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-tria al precio de venta, o sea a 35 centimos las sociedades en contra de la contra de la contra de la corriente y a 65 los de anterieres



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

contimos per cada palabra. Al original esempañará inasreión.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono e enando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-uador, por oscio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolssia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que e un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del eriginal, los cantros oficiales. El Boletia Oficiol se halla de venta en la Im-grenta del Mospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyac. Aus, Canarias y teriorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias es un promulgación, si en ellas no se dispusicae otra cosa. (Código Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de storinois desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro das después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 a noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, 'aje su más estrecha responsabil'dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan tin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 abril 1930.)

SECCION I PILLERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de acudir eficazmente en defensa de la producción de la seda natural y contener la aguda crisis de esta riqueza tan genuinamente española, empleando medidas de Go-bierno que no podía atribuirse a la Comisaria de la Seda medidas de Gola Seda, motivó la publicación del Real decretoley número 1.107, de 18 de abril de 1929, que garantizaba un precio remunerador al productor de

Se alcanzaba esta garantía con la fijación de un precio mínimo, determinado por la Oficina Centralidade por la Oficina Central Sedera, y entregado a los cosecheros por mediaciones de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra d mediación de las Cooperativas previstas en el citado Real decreto.

Dificultades surgidas al organizar las Coopetalivas impiden que se efectúe la venta del capulo en las condiciones preceptuadas, haciéndose

por ello necesario un régimen provisional, en tanto aquellas se constituyan, que regule la adquisición de capullo y el pago de un precio remunerador al productor.

Por otra parte, la experiencia ha mostrado la conveniencia de facilitar a la iniciativa privada la constitución de Cooperativas, ampliando en este sentido los preceptos de aquella Soberana dispo-

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se han tenido en cuenta los intereses legitimos de cuantos factores intervienen en la compra del capullo de seda, defendiendo los de los cosecheros, en el que se prevé la situación en que quedarían las hilaturas si en el año actual no se lleva a efecto la revisión arancelaria y se otorgan facilidades para la constitución de Coope-

rativas de producción y venta. Madrid, 11 de abril de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martin.

REAL DECRETO

Núm. 1.094.

A propuesta del Ministro de Economia Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año actual, las hilaturas, Asociaciones agrícolas y particulares adquirirán el capullo fresco de seda directamente de los productores al precio mínimo que señalará la Oficina Central Sedera antes del dia 10 de mayo venidero.

El Estado, por mediación de la Oficina Central j Sedera, y con cargo a los recursos de ésta, en el mes de septiembre abonará al cosechero la prima de una peseta por kilogramo de capullo fresco, siempre que el precio mínimo fijado por la Oficina Central Sedera no rebase el de 4,50 pesetas. Si el precio mínimo rebasa este límite, la prima quedará reducida en el exceso. Para el abono de la prima se seguirá el mismo procedimiento que señaló el Reglamento de 7 de mayo de 1915, y los talones de los pesos entregados a los cosecheros serán intransferibles.

El beneficio de la prima se aplicará asimismo al capullo que no se venda en fresco, siempre que se lleve por los cosecheros a los establecimientos oficiales e a los ahogaderos públicos intervenidos por el Servicio agronómico, para proceder a su

anogado

Artículo 2.º Las hilaturas, Asociaciones agrícolas y particulares que adquieran el capulle oirectamente cei productor acudiran a los respectivos Servicios agronómicos solicitando la desig-nación de interventores en las compras y señalando la fecha en la que darán comienzo a sus operaciones. El Servicio será autorizado per la

Oficina Central Sedera.

Artículo 3.º Es condición indispensable para que el productor reciba los beneficios que se conceden en este Real decreto, la de que haya inscrito previamente su simiente en el Servicio agronómico y en la forma establecida para la ejecución de la Ley de 4 de marzo de 1915. A este efecte, los productores presentarán con su co-

secha el talón acreditativo de la inscripción.
Artículo 4.º Para la crianza que se verifique en el próximo año de 1931 solamente podrá ser expendida e inscrita la simiente autorizada por

la Oficina Central Sedera.

Artículo 5.ª Las compras de capullo fresco procedente de la cosecha que se realice este ano

revestirán las modalidades siguientes:

a) El precio mínimo de que habla el artículo 1.º será abonado a los productores que presenten su cosecha de capullos ya estriados de ocales, chapas, muertos y flojos. Los capullos de buena calidad, presentados a la venta sin estriar, serán pagados al precio mínimo, con una deducción del 5 por 100.

b) Las partidas formadas de ocales, chapas, muertos y flojos serán pagadas a los precios que libremente contraten comprador y vendedor.

c) Las partidas que sean de calidad inferior serán pagadas al precio que libremente contraten comprador y vendedor. Si el vendedor quisiere hacer el estrío de estas partidas habrá dos precios: uno para el estrío y otro para el residuo.

Las dudas y reclamaciones que se presenten al aplicar las reglas anteriores en las operaciones de compra de capullo fresco serán resueltas en el acto por el personal del Servicio Agro-nómico que actúe de Interventor en las compras.

Artículo 6.º Los productores que deseen conservar en su poder la cosecha para venderla en seco llevarán el capu:o fresco a los ahogaderos oficiales o a los públicos intervenidos por el Servicio Agronómico para proceder al ahogado. Por el personal agronómico se entregarán a estos productores talones en los que se consigne la cantidad de capullo fresco intervenido y ahogado, que servirán de base para el abono en el mes de septiembre de la prima a que se refiere el párralio del artículo 1.º La liquidación se practicará por los Servicios agronómicos que realizaron la intervención, formándose las correspondientes relaciones certificadas, que, juntamente con las de los almacenes y establecimientos de compra y previa aprobación de la Comisión provincial sedera respectiva dera respectiva, se elevará a la Oficina Central Sedera antes de finalizar el mes de agosto, para

su aprobación y correspondiente pago.
Artículo 7.º Las hilaturas, Asociaciones agricolas y particulares que adquieran el capullo fresco de seda quedan obligados a fijar en la puerta de los establecimientos de compra carteles en los que se especifiquen las normas que regirán en la compra de la cosecha. Estos carteles serán facilitados por la OC.

litados por la Oficina Central Sedera.

Artículo 8.º Para facilitar la constitución y funcionamiento de Cooperativas de productores de capullo de seda serán consideradas como Cooperativas creadas por las Comisiones provinciales Sederas y gozando de los beneficios inherentes a éstas las que se creen por Asociaciones agrículas oficiales que agricolas oficialmente reconocidas y en las que se establezca como principio fundamental de su funcionamiento de ilifuncionamiento la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios y que, además presenten sus Reglamentos a la aprobación de la Oficina Central Sedera Central Sedera y se sometan a la intervención de ésta en todo la de ésta en todo lo que afecte a la administración de los fondos de los fondos sociales.

Artículo 9.º Si en el año actual no se llevare a efecto la elevación arancelaria a que se refiere el artículo 14 del Real decreto-ley de 18 de abril de loso prime 1 1 de 1929, núm. 1.107, la compensación a las hilaturas por el régimen de compra a que quedan so-metidas compraticos metidas consistirá en el abono de 25 centimos de peseta por codo 1.11 de peseta por cada kilogramo de capullo fresco español que hayan hilado. La determinación de la cuantía que se haya de abonar a cada hilatura se hará forzas en la de los ra se hará forzosamente sobre el resultado de los aforsos que en el aioros que en el mes de noviembre realice el Servicio Agronómico Nacional en forma igual a la que estableció el D la que estableció el Reglamento de aplicación de la Ley de de la de la legistración de la

Artículo 1o. Por el Ministro de Economía Nala Ley de 4 de marzo de 1915. cional se dictarán cuantas medidas sean necesarias para al rias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto

este Decreto. Artículo 11. Quedan modificados en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto, el de 18 de abril de 1929, núm. 1.107, y la Real orden del Ministerio de Franco. del Mánisterio de Economía Nacional núm. 977. de 19 de abril del citado de 19 de abril del citado año.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del pre-

Dado en Palacio a once de abril de mil nove-cientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Eco-nomía Nacional Luli VIII. nomía Nacional, Julio Wais y San Martin.

("Gaceta" 13. abril 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 8 de mayo de los coloris de los Agentes comerciales, sanciona en el párraio tercero de su artículo 7.º el ejercicio clandestino de

la profesión de Agente comercial con la multa unica de 10.000 peretas, atribuyendo facultad, para imponerla, previa la tramitación que establece, al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, hoy este de Economía, en virtud de la reorganización ministerial de 3 de diciembre de 1928.

La rigidez de este precepto es contraria a los principios de Derecho en materia de sanciones, ya que el establecer una sola cuantía de multa impida. impide apreciar las circunstancias de la infracción, para, según su gravedad, adaptarla a cada caso concreto, aparte de que su aplicación po-día en algunos casos implicar un del multado por fiscación que supusiese la ruina del multado por una infracción que, si para evitarla es conveniente establecer una penalidad, es necesario regularla en términos que estén en armonía con los principios de justicia, dándola una mayor flexibilidad. bilidad.

Este criterio es compartido por los mismos Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, que en las propuestas de los expedientes que con motivo de clandestinidad instruyen, siempre propo-nen la imposición de una multa en cuantía no-tablemente inferior a la de 10.000 pesetas fijada en al en el precepto, criterio que ha prevalecido en la resolución de los expedientes en este Ministerio, intermodificación de los expedientes en este Ministerio. interpretando el señalamiento de aquella cuantía como el límite máximo que se puede imponer entre el criterio de la interpretación y la letra de la disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo tercero del artículo 7.º del Real decreto de 8 de enero de 1926 quede aclarado en el sentido de que incumbe en especial a las Agru-Paciones provinciales perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente Comercial, que será castigada con una multa cuya cuantía se determinará en cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias que en él concurran, sin que nunca pueda ser inferior de los pesetas ni exceder de 10.000 pesetas, que impondrá el Jefe del Departamento de Economía Nacional, a propuesta de la Agrupación respectiva y sin perjuicio de las penas que por defraudación a la Hacienda pública y aplicación de las leyes Penales puedan corresponde rresponder.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1930.—Wais. Señor Director de Comercio y Política arance-

("Gaceta" 13 abril 1930.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1930.—Matos Señor D. José Martinez Acacio, Director general de Obras públicas.

("Gaceta" 13 abril 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

Núm. 1.118.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de agosto del año 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 18 de marzo último, a D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Zaragoza, en la va-cante producida por jubilación de D. Manuel Ló-pez Comas, que desempeñaba igual cargo en Tarragona.

Dado en Palacio a doce de abril de mil nove-cientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de la

Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

("Gaceta" 15 abril 1930).

Núm. 1.129.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban las tres agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Se-cretario común a cada una de ellas, pertenecientes a la provincia de Logroño: primera, Sotes y Daroca; segunda, Ezcaray y Zorraquin, y terce-

ra, Soto de Cameros y Luezas.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Go-

bernación, Enrique Marzo Balaguer.

("Gaceta" 16 abril 1930.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.641.

- GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º - Películas.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 15 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas «Aguilas», casa Renacimiento Film; «Revista Paramount, números 62, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 80, casa Paramount; «Soborno», «Madre pecadora», «Buque encantado», y «La losa del pasado», casa Triunfo Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 19 de abril de 1930.

El Gobernador civil, Víctor Pérez Vidal.

Núm. 601.

Negociado 3.º - Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobier-no durante el mes de febrero de 1930.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
1	José Fuentes Arcega	Calatorao	U
1	Mariano Alastuey	Ejea	U
1	Manuel Llop	Nonaspe	
1	Gregorio Cebrián	Paniza	CC
1	Abelardo Pamplona	Aguarón	000000
1	Serafin Batute	Fayón	C
1	Bautista Andreu	Id.	C
1	Jorge Llecha Joaquín Salvador	ld.	0
1	Santos Primicia	Id. Undués Pintano	0
1	Florentín Bescós	Alagón	-
1	Tomás Martínez	Id.	C
1	Francisco Nuez	Caspe	Č
1	Felipe Alcalde	Zaragoza .	CCC
1	Romualdo Enguita	Calmarza	C
1	Felipe Rubio	Alhama	C
1	Antonio Arcos	Id.	C
1	Angel Royo	Novallas	1
1	Mariano Asensio	Zaragoza	C
1	Manuel Ingalaturre Francisco Gorgos	Quinto	0
1	Antonio Moros	Azuara	
1	Ramón Arjol	Calatayud Castejón de V.	0
1	Angel Arjol	Id.	C
1	Luis Arnau	Sádaba	C
1	Fermín Echegoyen	Id.	C
1	Cesáreo Echegoyen	Id.	C
1	Claudio Fernández	Biota	C
1	Ignacio Gayarre	Id.	ad a a a a a a a a a a a a a a a a a a
1	Juan Soria Moreno	La Almunia	C
2	José Marcén Otal	Zuera	U
3	Antonio Marcén Juan Recand Portuage	Id. Zaragoza	U
3	Luis Baselga de Yarza	Id.	U
3	Francisco Martí	Fabara	C
3	Emilio Gros Serrano	Zaragoza	C
3	Emilio Seco Montalbán	Cetina	
3	Leonor Ladaga	Magallón	C
3	Manuel Cuenca	Monterde	C
3	Domingo Navarro	Id.	C
3	Damián Colás	THE Identity of the state of the	C
2	Melcho Royo	Herrera	0000000
3	José Moros Alejo Torcal	Contamina	
3	Antonio Jimeno	Morata de Jalón Embid de la Ribera	C
3	VI 19 HEI VIII CTASHAT	Villanueva de Gállego	CCC
3	Miguel Viu Monreal	Id.	C
3	Lorenzo Gabás Marcén	Alagón	C
3	Matias Martinez	bi Id. voner al obacid	C
3	Mateo Miravete	Villanueva de Gállego	
3	Jesús López Venido	Las Cuerlas	C
3	Feliciano Rubio y Pardos	LU.	C
3 3 3 3 3 3 3 3	Joaquin Yagüe Aranda	Cubel	C
3	Francisco Yagüe Galindo Tomás Acero Vicente	Idason suprata	10
3	Mariano Marqués	Aldehuela	0
3	Cristóbal Pauras	Ibdes	-
3	Víctor Soler Hernández	Id. Daroca	0
3	Angel Venido Pérez	Retascôn	C
3	Antonio Félix Raeta		C
3	Víctor Usón Gálvez	Cubel	0000000000
3	Juan Enguita Sánchez	Id.	C
3	Antonio Martín	Santed	C

NOMBRES	PUEBLOS	lase.
PER US SITES AND A LOS	a red significant	1 C
Domingo Martín	Santed	000000000000000000000000000000000000000
Raimundo Ferragut	Mequinenza	C
José Soler Espiraun Eusebio Soler	Id.	0
Agustín Trilla Borbez	ld.	0
Agustín Sanjuán	1 711 0 3940 3150 550 55	1
Julián Bueno Bueno	Alconchel de Ariza	C
Prudencio Marraco	Artieda	C
Francisco Torres	Remolinos	10
German Dominguez Antonio Marquina	Id. Calatayud	C
Bernardo Gil	Id.	C
Fermín Angós	Malón	C
Luis Alonso Marquina	Vierlas S. Mateo de Gállego	C
Francisco del Prus Isidoro Villabona	S. Mateo de	U
Luis Gonzalvo	Ambel Casetas	U
Cipriano Serrano Hanes	Morés	U
Victoriano Tregón	Nuez de Ebro	0
Jorge Belle Cunta	Pedrola	16
José Galbán	Gallur	10
Francisco Añanos José Cuenca Castelnou	Novallas	II
Elías Arévalo	Zaragoza Moros	C
Félix Oliver Cherón	Tiermas	C
Domingo Abad	Escó	C
Pedro Navarro	Zaragoza	000000000000000000000000000000000000000
Francisco Cortés Angel Vicente	Orés ISos del Rey Católico	C
Simón Añón	Gallur	C
Arturo Urbieta	Tauste	U
Lucio López Lafuente	Saviñán	
Antonio Carbo	Luesa	16
Gregorio Cardiel	Quinto	1
Pedro Pablo Serrano Vicente Canor	Malanquilla Villarroya de la S.	C
Florentín Herrero	Zaragoza	000000000000000
Petronio Cabello	Encinacorba	C
Gregorio Jardiel	Quinto	10
Pedro Jordán	Zaragoza	C
Cristóbal Bernal Miguel Aznar	Ateca Borja	C
Juan Garijo Jimeno	Monzaloarba	C
León Sánchez	Olvés	C
Joaquín Ibáñez	Azuara	1
Francisco Ibáñez Miguel Ostilles	Id.	C
Angel Moreno	Id. Cartuja Baja	IU
Luis Rosel Ramón	Zaragoza	U
Antonio Querol Valmadrid	Tabuenca	10
Angel García	Aguilón	10
Pedro Lanuza	Id.	C
Martín Ayneto Julián Albalael	Nuévalos Zaragoza	C
Pedro Lahoz	Id.	C
Agustín Lozano	Alhama	C
Joaquín Bel	Caspe	17
Francisco Riva	i. Id.	C
José García Félix Pallás	Id.	10
Ambrosio (Sariñena	Chiprana Id.	C
Elías Ripada Vicun	Navardún	C
Generoso Bueno	Sos	10
José Villagrasa	Fabara	0
Miguel Lozano	Ariza	U
Miguel Perales Polanes Miguel Lozano Arguedas	Id.	U
José Salas Marco	Calatayud	U
Manuel Anadón Martín		U
Luis Iturgoyen	Fabara Morata de Jalón	U
Luis Dus Traus	Id.	00
Luis Lápena Calvo	Calatayud	0000 0000000000000000000000000000000000
Lorenzo Pascual	Ateca Tauste	C
Santiago Navarro Lázaro Germán	Alconchel	1

Día	NOMBRES AT AN AND	PUEBLOS	Clase	Dia	1	NOMBRES	PUEBLOS
8	Tesha Car	Stenes on 102	C	-	-	José Aznar Torcal	Morata de Jalón
	Jesús Gómez Avelino Artal Relino J	ea	C	13		Ricardo Cabello	Purroy
		ld.	C	13	1 7	Daniel Langa	Id.
		aluenda (1) e erga	Č	13		Emilio Cabello	Id. sometiment
		Id.	C	13	3	Santiago Garza	Id.
	Barcolous I D.	ea	C	13	3 1	Marciso Nagales	Id. Castejón de V.
	Civilisia Labore	1 Dhea	C	13	3	Conrado Carde	Piedratajada
		cla sem ten sobt	C	13	2	Tosé Mallada	Marraco
	origin del Dia D	Id. round behin	CC	1.	3	A THAIR WILLIAM	Id.
		Id.	1	1.	3	Manuel Lanuza	Calatayud
	La La La	Zaida	C	1.	3	Ramón Lacambra	Ricla
	Felipe Guillén José Embid Soro Vicente Signer Cal	estrica	CC	1	3	Santiago (Sánchez Miguel Soro	Azuara
	Vicente Sierra Gálvez	Id.	C	1	3	Casimiro Bernad	Id.
	V: " Sancho Roy	Id. 96 Yorkooz (1999)	C	2000	3	Francisco Vela Muñoz	Jarque
	José Macia P	Id. (10) ab mobil	C		3	Julio Forniés Marco	Villarroya del C.
	Alfonso Muñoz	onaspe	C		4	Ignacio Franco Vicente	Mainar
i	Francisco Gracia Pedro Ferros IV	asetas arrapinillos	C		4	Tonacio Ruber	Fombuena
	Pedro Ferrer Hijar S	alillas de Jalón	C	1	4	Julián Andrés	Id.
	Cristóbal Royo A	rándiga	C	1	4	Tosé Martinez	Tiermas
	Félix Gracia Ibarzo M	Tesones	C		14	Nicolás Lacria	Alhama Zaragoza
	Hilarión Solanas A	Aranda de Moncayo	C	200	4	Manuel López Saprisa	Zaragoza Epila
	Mariano Cuadrón	Calatayud	10	W 10 10 10	14	Valentín Huerta	Lumpiaque
0		Sádaba	U		14	José Lorente Mariano Arquilé	Zuera
0	Jorge Liso Pueyo	Sta. Eulalia de G.	10		14	Francisco Lanuza	Id.
	Miguel Romero Alastuey	Id.	C		14	Rafael Longás	Tauste
	José Sámitier Ferrer	Id.	10		14.	Tirso Sancho Lorés	Morata de Jalón
	José Samtter Ferrer Pascual Montori Marian	Id.	1		14	Francisco Azorín	Gallur
	Mariano Montori Cruz Samisia	Id.	10		15	Agustín Castán	Figueruelas
	Cruz Samitier	Id.	10		15	Mariano Puig	Villamayor
1		Id.	1		15	Gregorio Gaspar	Jarque
li	Marcos Llera Elías	Id.	(15	Doroteo Ríos	Luna Mallén
	Pedro Bañeras	Fabara	1		15	Francisco López Sancho	
	Call Call	Borja	1		15	Francisco Aísa Alfaque	Zuera Zaragoza
	Martin	Escatrón	1		15	Miguel Aznar Roche	Calatayud
	I I A Jimenez Jimenez 1	7.aragoza		J	16	Ramón Algar Fernández	Borja
	Langa .	Castejón de las A		C	16	Cándido Jimeno Jesús Labasa	Alfajarín
ļ	Jesús Cotania Miguel Pérez	Plasencia de Jalón		C	16	Mateo Burges	Nuévalos
1		Id.		C	16	Eugenio Larraz	Ricla
1	Enrique Maranello	Caspe		C	16		Bulbuente
1	Pablo Saz Sánchez Octavio Portal	Villafaliaha		C	16	Pedro Adán	La Puebla Alfindén
ì	Octavio Bertol	Bárboles		C	16	Andrés Gotor	Campillo
1	I Idefonso Bertol	Id.	350	C	16	Manuel Pérez Gil	Villafeiiche Id.
ĺ		Td		C.	16		Cadrete
		Calatayud_	30	C	16		Zaragoza
		Id.		C	18	Francisco Xibre Arter Bernardo Aguado Albet	Id.
	2 Ignacio Quitu Lacambra	Villamayor	78	U		Ramón Badía	Id.
		Torres de Berrelle	11	C	18		Godojos
	I Don't Don't	Zaragoza		č	18		Viver de la Sierra
	A Zhan La anna ha	Moyuela Pain		C	18		Ejea
	Jesús Timi Martinez	La Cartuja Baja	Bash	C	18		Id.
	Marcelino Sánchez	Ardisa	1	C	18	Atanasio Aldana	Belmonte
		Id. Muel		C	18		Osera
	I) Timan I face	Lagata		C	19	Loaquín Benito Gracia	Mediana
		Fuendejalón		U	19	Honorato Suñen Cotarecl	a Borja
		Cariñena	-07-07	U	19	Isidro Chueca Cotarecha	1d.
		Calatayud		C	19		Zaragoza Calatorao
		Zaragoza		U	19		Luesia
		Castejón de V.		C	19		Id.
		Herrera		CC	19		Fuencalderas
		Zaragoza		Č	19		Id.
	12 José Casanova Blasco	0104)0		C	20		Ariza
	Vicente Casas Pedro I:	Id.		C	21		Id.
	Pedro Jimeno Bienverit	l Id.		C	2		a Borja
		Id. Fabara		U	2	0 Miguel Andía Falcón	1d.
		Aranda de Monca		12	12	Miguel Gracia Mayandia	Id.
	13 Aurelio Andaluz	Zaragoza	200	C	2		Id.
	Matia Pueyo Fernando	Id.		U	2	0 Pedro Geibas	Alagón
	13 Florentine Grane	Ariza	413	1- C	2		Id. Salillas de Jalón
	13 Luis González Tirso Sancho Sora	Plasencia de Jalón	1	10	2		Zaragoza
		Morata de Jalón		IC		1 Emilio Millán	

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
21	Lorenzo Acero Benzol	Almonacid de la S.	C
22	Genaro Iñíquez Bueno	Castiliscar -	U
22	Bayolomé Sturla Cardona	Zaragoza	U
22	Ramón Ibáñez	Paracuellos de R.	
22	Lázaro Hernández	Tosos	000000000000000000000000000000000000000
22	Julio Bernal Ibuard	Villanueva de H.	C
22	Luis Lobera Lausin	El Burgo	C
22	Macario Calaya	Epila	10
22	Eduardo Sáinz Izquierdo	Cariñena	(
22	Antonio Briz' Valentín Alonso	Id. Illueca	(
22	Valero Ros Zaidín	Zaragoza	C
040000000000000000000000000000000000000	Luis Viu Gaspar	Id.	C
	Emilio Gracia Anadón	C	C
	José Aguirre Muñoz	Id.	C
	Bonifacio Muñoz Aguirre	Id.	C
	Esteban Alegre	Aladrén	C
24	Pedro Yagüe Santos	Bijuesca	C
	Rafael Aparicio	Torrijo de la Cañada	C
24	Mauricio Herrero	Id.	0
	Lucas Latorre	Id.	0
	Domingo Marco Zenobio Marco	Villalengua `Id.	C
	Santiago Llop	Mequinenza	C
24	Santiago Silvestre	Id.	C
24	Manuel Estebé Ferragut	Id.	C
24	Nicasio Godía	Id. of the	C
24	José Oliver Fullola	Id.	C
24	Francisco Torcal Ceamanos	Zaragoza	U
	Isidro Lacleta	Borja	U
24	Agustín Lobera	Montañana	C
24	Emilio Gabarre Pascual Requeno Bernal	Zaragoza	10
24	Francisco (Sanz	Terrer Zuera	16
		Mallén	00000
24		Agón	C
	Cristóbal Gracia	Herrera	C
24	Gregorio Pló Calvo	Remolinos -	C
25	Francisco Caudevilla	Uncastillo	C
25	Sebastián Aznar	Leciñena	U
25	Juan Pina García	Pinseque	U
25	Emilio de Francia y Lázaro	Miedes	U
25	Constantino Marin Lobera	La Zaida	0
25	Inocencio Monforte	Id.	C
25	Antonio Hijazo	Valdehorna	10
25 25	José Burriel Torcal Lorenzo López	Calatayud Id.	C
25	Sebastián Sanz Zaragozano	La Almunia	C
25	José Molinos Montero	Remolinos	CCCU
25	Eusebio Escolano	Calmarza	C
26	Florencio Molinos Royo	Gelsa	
26	Carlos Lorente	Lumpiaque	40000
20	Miguel Latorre Polo	Torrijo Cañada	C
26	Juan José Ballarín	Alforque	C
26	Joaquín Cobos Vicente	Urrea de Jalón	L
27	José García Julián	Zaragoza	U
27	/ Francisco Cabellud Castán Gregorio Lahoz Estrada	Id. Escatrón	16
28	Sebastián Ladaga	Gallur	CC
28	Manuel Benedí Barcelona	Cetina	C
	The state of the s		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1930.

El Gobernador civil, Víctor Pérez Vidal. Junta repartidora de fondos con destino a la Beneficencia pública.

for

cet 108 ob

tif

CO

tif

Ca m

01

Ayer se reunió esta Junta, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil, D. Víctor Pérez Videl Pérez Vidal, y con asistencia de los señores Vo-cales, D. José Pellicer, D. Mariano de Pano y D. Joaquín Mateo, no haciéndolo D. Manuel de Lasala per eversio de Zanogo. de Lasala per ausencia de Zaragoza.

Enterados los reunidos del movimiento de fondos del mes anterior, acordaron, por una nimidad, hacer la distribución de donativos por el mos de la distribución de donativos de la distribución el mes de abril, en la forma siguiente:

or mos do dorn, on an	Pesetas.
	150
Al Convento de Adoratrices	175
Al Asilo do Hormanitas de los	100
	150
A los Conferencias de Sall Vices	150
Part (congres)	100
A log idem id de id (senoras)	150
A to Tranda Reconomica	100
A los Harmanos de la Dibullua	100
A las Hermanas Dominicas de Daroca.	=0
A los Harmanas de Sania Aug (****	50
A las Carmelitas Descalzas de San José	. 100
(Arrabai) Breelense de Nuestra	
Señora del Carmen y de San José de	50
Sobradiel	50
A la Cantina Escolar Grupo Escolar	150
	100
A lo Ohno dol Homongio a 105 1. 1	150
Al ídem de R. Agustinas Ermitañas	150
(Santa Mónica)dan adminis	
(Institionation of pargonal DOI auto	100_
tración	- 205
	2.220
Total	ol cono.
Lo que se hace público para gener cimiento.	al
cimiento.	
Zaragoza, 22 de abril de 1950.	civil,

SECCIÓN QUINTA

El Gobernador civil, Victor Pérez Vidal.

Núm. 1.604. JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de la acopios para de acopios para conservación de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 32 al 41, el contratista D. Manuel Albericio, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefa. se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 27 de junio de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó pala responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gacela del 22), en este Boletin Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cerificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que hay reclamación alguna si no se reciben cer-

Zaragoza, 16 de abril de 1930. - El Ingeniero

Jefe, Luis M. a Moreno.

Num. 1,605.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Magallón a la Alminis, kilómetros 40 al 44, el contratista D. Joaquin Mostec, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefactura de 27 de junio de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrala, se constituyo para responder do la R. O. de 3 de se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Bo-LETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Público de treinta días, a la Jefatura de haber públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones. Zaragoza, 16 de abril de 1930. — El Ingenicro Jefe, Luis M. Moreno.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se pu-blican a continuación las designaciones de Vocales para a continuación las designaciones de vocate formar parte de las Juntas municipales del hasta la fectoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fectoral en el bienio de 2000 se consideren perhasta la fecha, para que los que se consideren per-ludicado judicados, puedan recurrir ante esta Junta provin-cial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electorista. ley Electoral vigente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Presidente,
Mignal II

CUBEL.—Presidente, Joaquín Pérez Herrero, Juez municipal; Vicepresidente primero, Juan Antonio Vicepresidente 2.º, Cosme

Ruiz Asensio, contribuyente por territorial.

Juez municipal; Vicepresidente 2.º, Cosme Vocales: Juan Zamberto Vicente Campillo, extribuyente por territorial; Abdón Vicente Baquedano, contribuyente por territorial; Tomás Ruiz Asensio, por industribuyente. por industrial.

Suplentes: Dámaso Pérez Herrero y Evaristo Mariano Gotor Calmarza, id. por industrial.

Secretario, Celestino Arnal Arnal.

TALAMANTES. - Presidente, Juan Chueca Chueca, Juez municipal.

Vocales: Teodoro Chueca Miguel, Concejal; Hermenegildo Petisme Chueca, ex Juez munici-pal; Gabriel Castell y Cecilio Romanos Lapuente, contribuyentes por territorial; Mariano Monreal Chueca y Vicente Pérez Bona, id. por indus-

Secretario, Félix Rubio García.

MURILLO DE GALLEGO.—Presidente, Ramón Fabós Muñoz, Juez municipal; Vicepresidente primero, José Jordán Puente; Vicepresidente 2.°, Ramón Arbués Castrillo, ex Juez.

Vocales: Antonio Rasal Lobera y José Castrillo Gállego, contribuyentes por rústica; Miguel Betrán Moneva y Angel Guinda Marcuello, id. por

Suplentes: Manuel Nivela Fuertes y Emilio Viejo Pablo, contribuyentes por rústica; Germán Loriente Vinué y Joaquín Gracia, id. por indus-

Secretario, Francisco Pradilla Pellicer.

Núm. 1.606.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo sido presentada en este Sección Administrativa una instancia, que suscribe doña Juana Marín Saganta y sus hijos D. Alberto, D. Antonio, D. Manuel, D. Mariano, D. Carmen, D. José y D.ª Pilar Huerta Marín, solicitando la devolución de la fianza que para responder a su gestión tenía prestada en la Caja general de Depósitos su difunto esposo y padre, respecti-vamente, D. Bonifacio Huerta Argilés, habilitado que fué de los Maestros del partido de La Almunia de D.ª Godina, se hace público por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispues-to en el artículo 7.º del Reglamento de Habili-taciones, aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902, para conocimiento de todos aquellos Maestros del citado partido, a fin de que puedan presentar, ante esta Sección, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que una vez finalizado no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 16 de abril de 1930. - El Jefe de la

Sección, Félix Latre.

Núm. 1.637.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Eduardo Respaldiza Ugarte se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de veintisiete de enero de mil novecientos treinta, anulando el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, verifi-cado por la Comisión permanente en ocho de febrero de mil novecientos veintisiete, a favor

18

al

11

10

del recurrente y nombrando para el expresado

cargo al Sr. Lajusticia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1930. - El Secretario

del Tribunal, José G.ª Gali.

SECCION SEXTA

N.º 1.633.

Modificada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal del Matadero, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, en el que podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, de conformidad y a los efectos prevenidos en los artículos 322 y 323 del Estatuto y 5.º y 6.º del Real decreto de 5 de enero de 1926.

Maella, a 19 de abril de 1930.-El Alcalde,

Orencio Bosque.

Villanueva de Huerva. N.º 1.615.

Se abre concurso para la provisión de la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la retribución anual de cien pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en se-

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca el presente inserto en el B. O.

Villanueva del Huerva, a 15 de abril de 1930.

El Alcalde, Luis Lacosta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.635.

Ejea de los Caballeros. Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de quince de marzo último, dietada a instancia de la parte actora, en ejecución de sentencia del juicio de mayor cuantía, promovido por D. Ignacio Labé Garcés, contra D. Pedro Polo Zabal, vecino que fué de Biota, y la herencia yacente de su esposa D.ª María Cavero Plano, y cuantos se crean con derecho a sus bienes, sobre pago de 3.758 pesetas, intereses y costas; se requiere a dichos demandados, rebeldes, para que dentro de seis días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula se in-serte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten, en esta secretaria, los títulos de propiedad de los dos inmuebles, casa con corral, sita en la calle del Portal, núm. 12, y un huerto, sito en la Huerta Alta, ambos en término de Biota, que les fueron embargados en referidos autos con motivo de la declaración de su rebeldía; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos demandados, expido la presente, en Ejea de los Caballeros, a primero de abril de mil novecientos transcriptos. mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

PER Ayunta Ayunt

Lai rota de mo

S. I Rez

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.649.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, pontário subasta, por término de veinte días, la mitad indivisa de una casa, sita en la calle de San Pedro, número 29, de la villa de Zuera, de dos pisos sobre el firmes con la sobre el firme; que linda por la derecha con la de Antonio. L'acceptant de la derecha con la derecha corral de Antonio Juan, por la izquierda con corral llamado Toril y por la izquierda con colle Baja: llamado Toril y por la espalda con calle Baja: tasada en once mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audien cia de este Juzgado, sito Democracia, 62 dupli-cado, segundo de la composição de la compos cado, segundo, el día veinticuatro de mayo pró-ximo e les des ximo, a las doce de su mañana: advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta de-berán los ligitadores en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juncolos consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampo a como tampo de la como tampo así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las por lo menos las dos terceras partes de la tasa ción; que no se has ción; que no se han aportado los títulos de pro-piedad, siendo de piedad, siendo de cargo del rematante proporcionárselos cionárselos, y que las cargas preferentes que pesan sobre la finca, quedan subsistentes, sin aplicarse a su extinción aplicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zarazzaran

Dado en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.— P. S. M., Alberto Garnica

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.646.

Sindicato de Riegos de Lumpiaque

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en el art. 61 de las Ordenanzas y de la conveniencia de socricia veniencia de seguir la tramitación del expediente de elevación de te de elevación de aguas, solicitado por el Sindicato, se convoca aguas, solicitado por el sinaria a dicato, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietario todos los propietarios regantes para el día 4 de mayo próximo a las desenvos para el día 1 Sa. mayo próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de la lón de sesiones de las tres de la tarde, en el de esta villa, y si en cor esta villa, y si en este día no tuviese efecto por falta de asistencia. vocatoria el día 11 del mismo mes, a igual hora, tomándose accorde tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, a 16 de abril de 1930. — Basilio

Lorente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO